

EJECUTIVO**RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00154-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos con 57 y 97 folios. informándole que la parte demandada revoca el poder otorgado a su apoderado y confiere otro, además vía correo electrónico allegan solicitud de terminación por pago total de la obligación. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

En cuanto a la solicitud suscrita y elevada tanto por la parte demandada como por la parte demandante, y sus apoderados, obrante a folio 57, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispone acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta que son los extremos de la lid quienes tienen la facultad de disponer del derecho en litigio; junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

En relación con el memorial obrante a folio 56, ante la terminación del proceso por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que no se aportó con el mismo paz y salvo de los honorarios del abogado WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ o manifestación sobre la causa en que justifica la revocatoria del poder otorgado a éste, el despacho se sustrae del reconocimiento de personería a la abogada MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 inc. 2 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la parte demandante **LINA EUGENIA AYAZO**, en contra del demandado **RAÚL GARCÍA FONSECA** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

TERCERO. Desglósen los documentos base de la ejecución y entréguese al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden, **previo pago del arancel judicial.**

CUARTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 060, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 11 de agosto de 2020.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4fd78ecaedc70a5306eb06962e8b09f534c147818e26d0089cc008a9acf1c5**

Documento generado en 10/08/2020 10:22:16 a.m.